

**ESTATUTO
COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL RIO GRANDE**

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, DURACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. RAZÓN SOCIAL. Con base en el Acuerdo Cooperativo, se constituye la Cooperativa Agroindustrial Río Grande, cuya sigla es Río Grande como una entidad de derecho privado, con número de asociados(as) y patrimonio variable e ilimitado, la cual estará integrada por los(as) asociados(as) constituyentes y por aquellos(as) que posteriormente sean admitidos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Parágrafo. La duración de RÍO GRANDE es indefinida, no obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA. RÍO GRANDE será una entidad de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, constituida bajo la figura de cooperativa; sus actividades económicas y sociales se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Política, las leyes, decretos, las disposiciones que impartan los organismos de regulación, vigilancia y control del Estado, el presente estatuto y las normas reglamentarias que los desarrollen o complementen.

Artículo 3. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de RÍO GRANDE será el municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá de la República de Colombia. Su radio de acción será departamental, pero podrá ampliarlo al ámbito nacional, e internacional para lo cual, establecerá sedes, capítulos, dependencias, sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país, para prestar los servicios a sus asociados(as) y a la comunidad. La dirección de la sede principal es: Cra. 1 Nro. 8 – 24, Barrio Centro.

Artículo 4. PRINCIPIOS UNIVERSALES. RÍO GRANDE regula sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de sus objetos, con base en los principios generales del cooperativismo y en particular en los siguientes:

- a. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
- b. Control y participación democrática sobre la base de igualdad y equidad.
- c. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial por posición social o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d. Buenos servicios para todos los asociados.
- e. Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
- f. Integración económica y social al sector cooperativo.
- g. Responsabilidad social y ambiental.

**CAPITULO II
OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO - MISIÓN**

Artículo 5. OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO. En razón del acuerdo cooperativo, RÍO GRANDE, es una cooperativa del sector agropecuario, que tiene como objetivo promover el desarrollo de dicho sector, con énfasis en la transformación y comercialización de bienes y la prestación de servicios en forma directa a sus asociados(as) y a la comunidad en general, procurando el progreso económico,

social y cultural de aquellos(as), la promoción de la cultura del medio ambiente, y el espíritu de solidaridad

Artículo 6. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objetivo indicado, RÍO GRANDE puede desarrollar las siguientes actividades:

- a. Mejorar los sistemas de producción y la calidad de productos agrícolas para incrementar la productividad y la competitividad de los mismos, bien sea a nivel nacional e internacional mediante la implementación de cultivos que permitan establecer certificaciones.
- b. Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en sistemas de producción y la transferencia de tecnología a los productores(as).
- c. Prestar los servicios de asistencia técnica a sus asociados(as) y comunidad en general.
- d. Formular y ejecutar proyectos, acuerdos, tratados, convenios, uniones temporales, consorcios de carácter nacional o internacional, público o privado para la ayuda y desarrollo socio económico, mejorar el nivel de vida de sus asociados(as) y de la comunidad en general.
- e. Gestionar y cuidar el eficiente mercadeo de los productos agrícolas y/o pecuarios mediante una regulación ordenada de la oferta y la demanda, en procura de un equilibrio en beneficio de los productores(as) y consumidores(as) y lograr además precios remunerativos de los productos.
- f. Incentivar las compras conjuntas de bienes e insumos al por mayor que garantice precios competitivos en remuneración a los asociados(as).
- g. Adquirir activos representados en propiedades, plantas, equipos y demás activos necesarios para su normal y eficiente funcionamiento, celebrar operaciones financieras y económicas que requiera el giro normal de los negocios de RÍO GRANDE.
- h. Coadyuvar en la consecución de microcréditos en apoyo a los asociados(as).
- i. Propender por el cuidado y protección de los recursos naturales, fuentes hídricas, reforestación, manejo de desechos y basuras, cuidados de suelos y de especies animales.
- j. Prestar el Servicio de transporte de carga en todo el territorio nacional.
- k. Procesar los residuos que se emanen de la producción agropecuaria.
- l. Agregar valor por medio de la transformación de los productos propios de la región.
- m. Conformar centro de acopio que permita aglutinar los diferentes productos para realizar una comercialización que genere mayor rentabilidad.
- n. Propender por la construcción de obras civiles de beneficio para la comunidad en general.

Artículo 7. SERVICIOS A LOS(AS) ASOCIADOS(AS). Para prestar el servicio a los(as) asociados(as) el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de las actividades a desarrollar, los recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de la entidad. El funcionamiento de las diferentes actividades y servicios se implementará y reglamentará en la medida que lo permitan los recursos de la organización y las necesidades de los(as) asociados(as).

Algunos de los servicios dispuestos serán:

- a) Asistencia técnica.
- b) Comercialización del grano seco y en baba del cacao.
- c) Producción de material vegetal.
- d) Comercialización de insumos agrícolas, maquinaria y herramientas.
- e) Transformación de productos agrícolas.
- f) Educación cooperativa, técnica, empresarial, social y ambiental.

Artículo 8. ORGANIZACIÓN INTERNA. Para dar cumplimiento a los objetivos económicos y sociales y poder adelantar actividades en las diferentes áreas de trabajo, RÍO GRANDE podrá organizar las

dependencias, establecimientos o secciones administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que se relacionen directamente con la prestación de los servicios que se ofrecen.

Parágrafo 1. CONVENIOS. En cumplimiento de los objetivos sociales y de la prestación de los servicios a los(as) asociados(as), RÍO GRANDE, podrá celebrar convenios con otras entidades, preferentemente de carácter cooperativo, de carácter público o privado de orden local, regional, nacional e internacional; de igual manera se podrá vincular a las acciones y planes de desarrollo de los municipios en programas relacionados.

Parágrafo 2. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios a sus asociados(as), RÍO GRANDE, a través de sus organismos de dirección, reglamentará en forma específica cada uno de ellos, estableciendo el marco de acción, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que requiera y todas las disposiciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.

Parágrafo 3. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. RÍO GRANDE prestará preferencialmente sus servicios a sus asociados(as) y a los subordinados(as) o vinculados(as) de éstos, sin embargo, podrá prestarlos al público no asociado por razones de interés social o bienestar colectivo.

CAPITULO III DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) REQUISITOS DE ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9. CALIDAD DE ASOCIADOS(AS). El número de asociados(as) de la entidad es variable e ilimitado.

Podrán ser asociados(as) de RÍO GRANDE, las personas naturales y jurídicas que aparecen inscritas como tales en el acta de constitución en la cual también se aprobó el presente estatuto; y aquellas que posteriormente cumplan con los requisitos estatutarios y sean legalmente admitidas por el Consejo de Administración.

Artículo 10. Requisitos para ser asociado(a). Pueden ingresar como asociados(as) quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación.

Persona Natural

- a. Ser productor(a) agropecuario(a) cacaotero(a).
- b. Ser legalmente capaz y mayor de 18 años
- c. Presentar solicitud de asociación escrita ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por RÍO GRANDE en forma fidedigna y verificable.
- d. Pagar el aporte social.
- e. Ser Admitido por el Consejo de Administración.

Persona Jurídica

- a) Estar legalmente constituidas, de carácter sin ánimo de lucro que desarrolle actividades del sector cacaotero principalmente pudiendo además desarrollar otras actividades del sector agropecuario y que no se encuentren impedidas legalmente para la vinculación.
- b) Presentar solicitud de admisión, por escrito, diligenciando el formato dispuesto por el Comité de Administración, acompañada de los siguientes documentos:
 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o documento análogo.
 2. Extracto de Acta del Órgano competente que autorizó la

solicitud de ingreso.

3. Copia del estatuto vigente de la entidad.
4. Copia de los Estados Financieros de la entidad con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de ingreso.

c) Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir el estatuto y demás normatividad interna de RÍO GRANDE.

d) Suscribir y pagar los aportes sociales individuales que establece el presente estatuto de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Comité de Administración.

e) También podrá ser asociado SOCODEVI Colombia, considerando su naturaleza de entidad de derecho privado sin ánimo de lucro y que viene del movimiento cooperativo canadiense, que contribuye a la consolidación de cooperativas empresariales rurales. Su vinculación se da con los mismos requisitos y trámites que cualquier otra persona jurídica.

Recibir un curso básico de economía de economía solidaria o comprometerse a recibirlo de acuerdo con los reglamentos y a participar en los programas educativos y de capacitación que desarrolle RÍO GRANDE.

Artículo 11. DEBERES DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS). Los(as) asociados(as) tendrán los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y conocer el estatuto y reglamentos que rigen a RÍO GRANDE.
- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con RÍO GRANDE, como con los demás asociados(as), sus directivos, empleados(as) y comunidad en general.
- c. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de RÍO GRANDE.
- d. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con RÍO GRANDE.
- e. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de RÍO GRANDE, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en el presente estatuto y en reglamentaciones internas.
- f. Hacer conocer de los órganos competentes de cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de RÍO GRANDE.
- g. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o elegir un delegado(a) para que lo represente.
- h. Acatar el presente estatuto y los reglamentos derivados del mismo.

Artículo 12. DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS). Los(as) asociados(as) tendrán los siguientes derechos:

- a. Hacer uso de los servicios y realizar con RÍO GRANDE operaciones que autoriza el estatuto y los reglamentos.
- b. Elegir y ser elegido(a) para los cargos sociales.
- c. Participar en las actividades de RÍO GRANDE y en su administración y vigilancia, desempeñando los cargos sociales para los cuales haya sido elegido(a).
- d. Ser informados(as) de la gestión de RÍO GRANDE.
- e. Ejercer la función del sufragio en las asambleas generales y en los demás eventos de

- participación democrática, en tal forma que a cada asociado(a) hábil corresponda un voto.
- f. Gozar de los beneficios y prerrogativas de RÍO GRANDE.
 - g. Participar de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, empresarial, ambiental, social y técnica que se realicen.
 - h. Fiscalizar la gestión económica y financiera de RÍO GRANDE, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones.
 - i. Presentar renuncia voluntaria de RÍO GRANDE, mientras esta no se haya disuelto.
 - j. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de RÍO GRANDE.
 - k. Presentar por escrito a la Junta de Vigilancia las, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de RÍO GRANDE y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 13. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A). La calidad de asociado(a) se pierde por:

- a) Por retiro voluntario debidamente aceptado por el Comité de Administración.
- b) Por disolución de la persona jurídica asociada.
- c) Por retiro forzoso (muerte)
- d) Por exclusión debidamente adoptada por el Comité de Administración.

Artículo 14. RETIRO VOLUNTARIO. El(la) asociado(a) que desee retirarse voluntariamente notificará su retiro por escrito al Comité de Administración y surte efectos legales a partir de la fecha de radicación en RÍO GRANDE

Artículo 15. DEL REINGRESO DE EXASOCIADOS(AS). El asociado(a) retirado(a) voluntariamente podrá volver a ser aceptado(a) como asociado(a), cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios, pero el ingreso sólo podrá concederse después de seis (6) meses de su retiro y previo el pago de los aportes sociales que poseía en RÍO GRANDE en el momento de su retiro. El asociado(a) con retiro forzoso podrá volver a ser aceptado(a) en cualquier momento, cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios y los establecidos en el presente artículo, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro forzoso.

Parágrafo. INADMISIÓN DE ASOCIADOS(AS) EXCLUIDOS. RÍO GRANDE no podrá admitir, nuevamente a ningún exasociado(a) que haya sido excluido(a) de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto.

Artículo 16. CAUSALES DEL RETIRO FORZOSO. El Comité de Administración aprobará el retiro forzoso de un asociado(a), de oficio o a petición de otro asociado(a), cuando se presente una de las siguientes causales:

- a) Pérdida del vínculo común establecido en el presente estatuto.
- b) Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c) Por incapacidad económica permanente para el cabal cumplimiento de los compromisos emanados del acuerdo cooperativo y de las demás obligaciones pecuniarias adquiridas con RÍO GRANDE.

Artículo 17. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado(a) persona natural, se entenderá perdida su calidad de tal en la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho. Los trámites internos serán reglamentados por el

Consejo de Administración.

Artículo 18. LIQUIDACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DEL(LA) ASOCIADO(A). La calidad de asociado(a) se pierde por disolución y liquidación de la personería jurídica del(la) asociado(a). Los aportes sociales de la asociada en liquidación serán aplicados en primera instancia a las obligaciones pendientes con RÍO GRANDE, y el remanente, si lo hubiere, será transferido a la entidad a la cual la Asamblea de liquidación de la entidad asociada, así lo designe.

Artículo 19. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los(as) asociados(as) de RÍO GRANDE. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, las normas jurídicas aplicables, y en el presente estatuto, que busca fundamentalmente, la moralidad y transparencia en las actividades del servicio.

Cada estamento administrativo tiene una competencia en el régimen disciplinario, así:

- a) **Asamblea General de Asociados(as).** Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria imponer las multas que considere pertinentes respecto a la inasistencia de los(as) asociados(as) convocados a la sesión de esta.
- b) **Consejo de Administración.** Debe conocer en primera instancia de las faltas en que incurran los(as) asociados(as).
- c) **Junta de Vigilancia.** Corresponde a este, investigar y amonestar en caso de requerirse. Además, solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones disciplinarias cuando considere que hay lugar a ello.
- d) **Comité de Apelaciones.** Corresponde al Comité de Apelaciones conocer en segunda instancia las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias.

Artículo 20. El procedimiento disciplinario. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente estatuto y en los casos en que no se encuentre previsto en un procedimiento, será el siguiente:

- a). La imposición de sanciones se sujetará a las reglas previstas en el presente estatuto, y en todo caso propenderá por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del (la) asociado(a) inculcado(a).
- b). La Junta de Vigilancia realizará la investigación cuando tenga conocimiento por cualquier medio idóneo de un hecho que revista características de una causal de sanción; para ello notificará al(a) asociado(a) afectado(a), la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán: los hechos sobre los cuales éste se basa; las pruebas, las razones legales y estatutarias de tal medida, para trazabilidad de la gestión todo se hará constar por escrito.
- c). Una vez formulados los cargos se le notificarán al(a) asociado(a) en forma personal, y de no ser posible hacerlo personalmente, se hará mediante el mecanismo idóneo, para que el(la) asociado(a) rinda descargos y solicite las pruebas que considere necesarias, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes. De haberse solicitado pruebas por el(la) asociado(a) investigado(a), la Junta de Vigilancia las considerará antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- d). Recibidos los descargos y practicadas las pruebas a que hubiere lugar o vencido el término para pronunciamiento por parte del(la) asociado(a), se termina la etapa de

investigación, la Junta de Vigilancia procederá a entregar al Consejo de Administración sus recomendaciones con el sustento correspondiente. El Consejo de Administración analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes. En todo caso, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente estatuto.

e). Recursos. Una vez notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General de Asociados(as) y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

f). Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General de Asociados(as) conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al(a la) asociado(a) y se aplicará de inmediato.

Parágrafo: Para el caso de remoción de los integrantes del Consejo de Administración y/o de la Junta de Vigilancia, el recurso de apelación y en subsidio el de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al fallo.

Artículo 21. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al(a la) asociado(a) investigado(a) se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los tres días hábiles siguientes a la decisión, el(la) secretario(a) del órgano que profiere el acto o el representante legal de RÍO GRANDE, cuando le sea solicitado, en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al(a la) asociado(a) por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de RÍO GRANDE, entendiéndose surtida la notificación el quinto día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, RÍO GRANDE publicará en sus dependencias la resolución y si ha sido físico la enviará al último correo electrónico que el(la) sancionado(a) haya registrado y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

Artículo 22. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho. 1. Amonestación en seis (6) meses. 2. Multa en tres (3) meses. 3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses. 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

Artículo 23. ESCALA APLICABLE DE SANCIONES. El Consejo de Administración, de acuerdo con la gravedad y los motivos que ocasionan las causales, podrá aplicar en forma gradual, la siguiente escala de sanciones, a los(as) asociados(as):

- a) Llamada de atención.
- b) Multa según el caso, de 3 SMDLV a 10 SMDLV con destino a incrementar el fondo de solidaridad.
- c) Suspensión temporal en la utilización de servicios.

- d) Suspensión temporal de sus derechos.
- e) Exclusión.

Parágrafo. La suspensión temporal de servicios no podrá exceder de 90 días y la suspensión temporal de derechos no podrá exceder de los 60 días

Artículo 24. CAUSAS Y RÉGIMEN DE SANCIONES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá sancionar, con la exclusión, a los(as) asociados(as) que incurran en una o varias de las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de RÍO GRANDE o por violación de la Ley.
- b) Por ejercer dentro de RÍO GRANDE actividades de carácter discriminatorio o contrarios a la índole del cooperativismo.
- c) Por servirse de RÍO GRANDE, con mala fe, en beneficio o provecho de terceros.
- d) Por entregar a RÍO GRANDE bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en la negativa de entregar información o documentos que RÍO GRANDE o autoridades competentes requieran.
- f) Por efectuar operaciones ficticias que perjudiquen a RÍO GRANDE, al resto de asociados(as), los contratantes o a terceros.
- g) Por negarse reiterada o injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad social asignados por los organismos de administración de RÍO GRANDE.
- h) Por negarse a participar en los programas de educación y formación cooperativa o de cualquier otro tipo de capacitación e impedir que otros asociados(as) participen.
- i) Por cometer delitos comunes que le impliquen penas que lo priven de la libertad mediante sentencia judicial.
- j) Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en este estatuto y en sus reglamentos.
- k) Por deslealtad con RÍO GRANDE en el manejo de la información, en lo que al objeto de esta se refiere, transmitiéndola a otras entidades de naturaleza semejante.
- l) Por incumplimiento en los pagos de las obligaciones con RÍO GRANDE, con mora superior a ciento ochenta (180) días.
- m) Por hacer proselitismo político.
- n) Por asistir a las reuniones, Asamblea General de Asociados(as) y eventos organizados por RÍO GRANDE en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- o) Al comprobarse que el(la) asociado(a) se dedica a actividades ilícitas.

Artículo 25. SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEL(LA) ASOCIADO(A) SANCIONADO(A). A partir de la expedición, por parte del Consejo de Administración, de la resolución de "suspensión temporal" quedan suspendidos transitoriamente para el(la) asociado(a) sancionado(a) todos sus derechos en RÍO GRANDE, a excepción de los establecidos en el artículo anterior. Confirmada la Resolución de "exclusión", por parte del Consejo de Administración, ésta quedará en firme y será ejecutoriada y, en consecuencia, surtirá todos sus efectos legales cesando para el(la) asociado(a) sus derechos en forma definitiva, que sólo los recuperará ante la decisión favorable de la Asamblea General de Asociados(as) o ante la determinación de una orden judicial.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 26. ADMINISTRACIÓN DE RÍO GRANDE. La administración de RÍO GRANDE estará a cargo de:

La Asamblea General de Asociados(as).
El Consejo de Administración.

El(la) Gerente(a).

Artículo 27. VIGILANCIA Y CONTROL DE RÍO GRANDE. La vigilancia y el control social de RÍO GRANDE estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, respectivamente.

Artículo 28. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de RÍO GRANDE y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados(as), siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los(as) asociados(as) hábiles o de los(as) delegados(as) elegidos(as) por estos(as).

Artículo 29. ASOCIADOS(AS) HÁBILES. Serán considerados asociados(as) hábiles, los inscritos en el registro social y que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General de Asociados(as).

Artículo 30. VERIFICACIÓN DE LISTAS DE ASOCIADOS(AS) HÁBILES E INHÁBILES. La Junta de Vigilancia, a la fecha de la convocatoria, verificará los listados de asociados(as) hábiles e inhábiles; la relación de éstos últimos, será publicada en lugar visible de las agencias, sucursales u oficinas de RÍO GRANDE, con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General de Asociados(as), para conocimiento de los(as) afectados(as) y puedan presentar sus reclamaciones correspondientes para poder participar; la Junta de Vigilancia deberá pronunciarse, sobre las reclamaciones, con 5 días de anticipación a la Asamblea General de Asociados(as) o a la elección de delegados(as).

Artículo 31. CLASES DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS(AS). Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ellas.

Artículo 32. CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento mínimo de los asociados(as) hábiles, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente una lista de asociados(as) hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento público.

La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos(as) los(as) asociados(as) mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia y por otros medios de acuerdo con las circunstancias que se estimen adecuados.

Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de esta y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar determinado.

Artículo 33. RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS(AS) ORDINARIA. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente y si este órgano no

procede, lo haría finalmente el Revisor Fiscal, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho al ente estatal de supervisión. La Administración de RÍO GRANDE se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA DE ASOCIADOS(AS) EXTRAORDINARIA.

El Consejo de Administración de su propia voluntad y en cualquier tiempo, mediante resolución motivada podrá convocar a Asamblea General de Asociados(as) Extraordinaria; la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los(as) asociados(as) hábiles o del(la) Revisor(a) Fiscal, mediante petición escrita y motivada podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea General de Asociados(as) Extraordinaria. La convocatoria se hará mediante resolución, con anticipación no inferior a 7 días calendario, sin tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión, indicando la fecha, la hora, el sitio y el objeto específico a tratar y se dará a conocer, a los(as) asociados(as) hábiles o a los delegados(as) elegidos(as), mediante comunicación personal o través de circulares o de publicaciones en medios de comunicación regional de amplia audiencia y circulación

Artículo 35. RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS(AS) EXTRAORDINARIA

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los(as) asociados(as) en un número no inferior al quince por ciento (15%), o los(as) delegados(as) en un número no inferior al cincuenta por ciento (50%); podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales vigentes, e informando por escrito de tal hecho al ente estatal de supervisión.

Artículo 36. CUORUM. La asistencia de la mitad más uno de los(as) asociados(as) hábiles o de los(as) delegados(as) convocados(as), constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los(as) asociados(as) hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas de delegados(as), el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los(as) elegidos(as) y convocados(as).

Una vez constituido el cuórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(a) o de algunos(as) de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 37. CUORUM ESPECIAL. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los(as) asistentes (la mitad más uno). Para la reforma de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los(as) asistentes.

ARTÍCULO 38. MESA DIRECTIVA. La Asamblea General será presidida por el(la) presidente(a) del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un(a) presidente(a) y un(a) secretario(a) elegido por la asamblea.

De las deliberaciones o acuerdos se dejará constancia escrita en Acta debidamente aprobada y firmada por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General de la misma, en asocio de los integrantes de la comisión que, para su revisión y aprobación, designará la misma Asamblea General para cada caso.

Artículo 39. FUNCIONES. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de RÍO GRANDE para el cumplimiento de su

- objeto social.
- b) Reformar el estatuto.
 - c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
 - d) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
 - e) Determinar el destino de los excedentes del ejercicio, conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
 - f) Aprobar contratos para la adquisición de bienes y servicios mayores a 50 SMMLV
 - g) Fijar aportes extraordinarios.
 - h) Elegir y remover los(as) integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
 - i) Elegir y remover el(la) Revisor(a) Fiscal, suplente y fijar sus honorarios.
 - j) Aprobar su propio reglamento
 - k) Elegir y remover el comité de apelaciones.
 - l) Acordar sobre la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución paraliquidación de RÍO GRANDE.
 - m) Las demás que le señalen el estatuto y la normatividad legal vigente.

Artículo 40. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS(AS). La Asamblea General de Asociados(as), será sustituida por una Asamblea General de Delegados(as), cuando el número de asociados(as) a consideración de la administración imposibilite la reunión de todos(as) los(as) asociados(as) por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o condiciones económicas de RÍO GRANDE. A la Asamblea General de Delegados(as) se le aplicarán las normas pertinentes a la Asamblea General de Asociados(as).

El número, periodo y procedimiento de elección de delegados(as) será reglamentado por la Asamblea General de Asociados(as) mediante reforma estatutaria.

ARTÍCULO 41. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directivas y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) integrantes principales y cuatro (4) suplentes, elegidos(as) para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. Dentro de los principales, por lo menos dos (2) serán representantes de las personas jurídicas; también dentro de los principales, por lo menos tres (3) serán mujeres.

Parágrafo 1. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio a partir de la inscripción ante la autoridad competente; nombrará entre los(as) principales a un presidente, un vicepresidente y un secretario como sus dignatarios.

Parágrafo 2. DEL COMITÉ CONSULTIVO. El Consejo de Administración contará desde su constitución con un comité consultivo que actúe como órgano colegiado independiente, brindando apoyo y soporte técnico y profesional a dicho órgano de administración, con miras a facilitar la adecuada toma de decisiones y lograr una mejora en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

Artículo 42. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO(A). Para ser nominado(a) y elegido(a) integrante del Consejo de Administración, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado(a) hábil
- b) Tener una antigüedad de un año como asociado de RÍO GRANDE.
- c) Tener capacidad, compromiso y habilidades para desarrollar el cargo.
- d) Haber recibido formación para el desempeño de sus funciones o recibirla cuando sea elegido(a).
- e) Acreditar el curso básico de economía solidaria.
- f) Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de este artículo.

Artículo 43. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO(A). La calidad de integrante del Consejo de Administración se pierde por:

- a) Faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias habiendo sido convocado(a) y sin presentar causa justificada.
- b) Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
- c) Por perder la calidad de asociado(a) por cualquier causa.

PARÁGRAFO: En el caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo de Administración, los integrantes restantes citarán al(a) suplente numérico que corresponda.

Artículo 44. QUORUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Consejo de Administración podrá sesionar y decidir válidamente con la mayoría absoluta (50%) de los(as) integrantes principales o de los(as) suplentes habilitados como principales. Cuando se sesione con el quórum mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 45. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se reunirá mensualmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el(la) presidente(a) por decisión propia o a solicitud del(la) Gerente(a), del(la) Revisor(a) Fiscal o de una tercera parte de los(as) integrantes principales y suplentes. La convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente a todos(as) los(as) integrantes del organismo, mediante calendario adoptado para las sesiones ordinarias o con 3 días de anticipación para las sesiones extraordinarias, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

Parágrafo. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en Acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos.

Artículo 46. CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN CONSEJERO(A). Los(as) integrantes del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por una de las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado(a).
- b) Por abandono de cargo, al faltar sin excusa justificada, a dos (2) reuniones consecutivas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, habiendo sido convocado oportunamente.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
- d) Por cometer alguna de las faltas descritas en el presente estatuto.

Parágrafo. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EN LA REMOCIÓN DEL CARGO. El Consejo de Administración, decretará, por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3), la remoción del cargo notificando al(a) consejero(a) afectado(a) la decisión y procederá a llamar y a habilitar como integrante principal al(a) suplente numérico, por el resto del periodo correspondiente.

Artículo 47. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General de Asociados(as) y los del propio Consejo de Administración.
- c) Orientar la aplicación de las políticas y directrices generales establecidas por la Asamblea General de Asociados(as) para el cumplimiento del objeto social.

- d) Aprobar los planes, programas y proyectos, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución, ejerciendo el seguimiento y el control a los mismos.
- e) Nombrar, darle posesión y remover al(a la) Gerente(a).
- f) Constituir y reglamentar el funcionamiento de los comités y comisiones.
- g) Aprobar o modificar el organigrama operativo y el manual de funciones.
- h) Autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
- i) Impartir aprobación al presupuesto de ingresos, costos y gastos para cada vigencia anual y hacerle seguimiento a su ejecución.
- j) Reglamentar las secciones y los servicios que establezca RÍO GRANDE.
- k) Examinar los informes que le sean presentados y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que se presentará a la Asamblea General de Asociados(as).
- l) Convocar a la Asamblea General de Asociados(as), ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento interno de la misma.
- m) Presentar a la Asamblea General de Asociados(as) el informe de sus actividades y recomendarle la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
- n) Reglamentar el proceso interno relacionado con la obligación, oportunidad, forma, alcance, requisitos montos y aprobación de las pólizas de manejo que establecen los entes competentes.
- o) Resolver sobre el ingreso, la sanción o retiro de los(as) asociados(as) y sobre el traspaso o devolución de aportes y cruce de cuentas.
- p) Autorizar al(a la) Gerente(a) para la firma de contratos y convenios que oscilen entre los diez (10) y los cincuenta (50) SMLV; así mismo autorizará al(a la) Gerente(a) para obtener los créditos bancarios que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de RÍO GRANDE y para otorgar las garantías exigidas.
- q) Resolver sobre la vinculación y retiro de RÍO GRANDE a organismos que integren social y económicamente al cooperativismo y/o sector de la economía social.
- r) Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.
- s) Autorizar la organización de las sedes, capítulos, sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales.
- t) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios institucionales y conciliar los conflictos que se presenten entre los(as) asociados(as) con ocasión de su vinculación a RÍO GRANDE o someterlos a arbitramento o al conocimiento de los(as) jueces civiles municipales.
- u) Interpretar el presente estatuto de acuerdo con la legislación vigente, aplicando la analogía en los casos especiales no previstos en ellos.
- v) Establecer los montos de las multas establecidas según la escala de sanciones de acuerdo con el caso que se presente.
- w) En general, ejercer todas las funciones que le puedan corresponder en su condición de órgano permanente de administración, siempre que no estén expresamente asignadas a otros organismos y que tengan relación análoga con la administración de RÍO GRANDE en el desarrollo de su objeto social.

Parágrafo 1. COMITÉS Y COMISIONES. RÍO GRANDE, tendrá obligatoriamente un Comité de Educación y un Comité de Solidaridad; el Consejo de Administración nombrará y reglamentará todos los comités o comisiones especiales que considere necesarios para su funcionamiento; su finalidad será asesorar y coordinar las acciones del Consejo de Administración y de la Gerencia. Se tendrá especial atención en los temas de igualdad de género mediante el acompañamiento del comité respectivo.

Parágrafo 2. RESPONSABILIDAD DE LOS(AS) CONSEJEROS(AS). Además de las funciones enumeradas anteriormente, los(as) consejeros(as) tienen estas responsabilidades:

- a) Defender los intereses de RÍO GRANDE ante sus asociados(as) y terceros.
- b) Asumir plenamente la responsabilidad de la dirección de RÍO GRANDE sujeto a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de control interno.

- c) Mantener un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos cooperativos y la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.
- d) Promover permanentemente el desarrollo y mejoramiento de RÍO GRANDE.
- e) Promover y difundir el cooperativismo en todos los sectores de la comunidad, en donde opera RÍO GRANDE.
- f) Extender los servicios de RÍO GRANDE a todos(as) los(as) asociados(as).

Artículo 48. DEFINICIÓN DEL(A) GERENTE(A) Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL. El(la) Gerente(a) es el representante legal de RÍO GRANDE, responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y autoridad superior de todos los cargos previstos. Es nombrado por el Consejo de Administración por el período y modalidad contractual que este determine y de conformidad con el presente estatuto y las disposiciones laborales vigentes.

Parágrafo 1. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO. Para ser Gerente(a) de RÍO GRANDE deberá reunir los siguientes requisitos:

Acreditar formación básica de en economía solidaria y comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos no inferior a 2 años. Tecnólogo o Profesional en administración, ingenierías o ciencias agropecuarias, con Experiencia en el sector agrario mínimo de cinco (5) años. Presentar condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores.

Parágrafo 2. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO. Para ejercer el cargo de Gerente(a) se requiere cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento realizado por el Consejo de Administración.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento.
- c) Presentar la fianza de manejo establecida por la autoridad competente.
- d) Registro y reconocimiento como Representante Legal por parte de la autoridad competente.
- e) Tomar posesión del cargo ante el Consejo de Administración.

Artículo 49. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL(A) GERENTE(A). Son funciones y atribuciones del(a) Gerente(a):

- a) Ejercer la representación legal de RÍO GRANDE.
- b) Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobados por la Asamblea General de Asociados(as) y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por el Consejo de Administración.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a RÍO GRANDE y conferir mandatos y poderes especiales en juicios y procesos.
- d) Abrir, junto con la (s) persona (s) designada (s) por el Consejo de Administración, las cuentas bancarias y firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de RÍO GRANDE.
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General de Asociados(as), sobre el estado económico y financiero de RÍO GRANDE y sobre sus actividades cumplidas.
- f) Presentar los informes especiales que se soliciten al Consejo de Administración y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuesto que deban ser presentados al estudio del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Asociados(as).
- g) Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
- h) Seleccionar técnicamente y nombrar a los(as) empleados(as) de RÍO GRANDE, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala salarial aprobada por el Consejo de Administración. Se fomentará la contratación de mujeres y jóvenes.

- i) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo legalmente vigente.
- j) Celebrar contratos hasta por diez (10) SMMLV, legalmente vigentes y los superiores a este valor que autorice la Asamblea General de Asociados(as) o el Consejo de Administración de acuerdo con las autonomías de cada una de dichas instancias administrativas.
- k) Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de RÍO GRANDE.
- l) Realizar las inversiones autorizadas por el Consejo de Administración y cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
- m) Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Asamblea General de Asociados(as), del Consejo de Administración y de todos los demás comités y comisiones.
- n) Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General de Asociados(as).
- o) Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los(as) asociados(as) y terceros.
- p) Realizar las demás funciones del cargo que le sean asignadas por el Consejo de Administración dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados(as).

Artículo 50. DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, INTEGRACIÓN Y PERIODO. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y estará integrada por tres (3) integrantes principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General de Asociados(as) de entre los(as) asistentes acreditados a dicha sesión de Asamblea; para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. Dentro de los principales, por lo menos uno (1) será mujer.

Parágrafo. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN. A los(as) integrantes de la Junta de Vigilancia, en lo pertinente a los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción se les aplicará los establecidos en el presente estatuto para el Consejo de Administración. En el evento de la remoción de sus integrantes será decretada por la misma Junta de Vigilancia con el voto unánime de los restantes integrantes.

Artículo 51. DE LAS REUNIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria escrita de su presidente, con tres (3) días de antelación. De sus actuaciones se dejará constancia en actas que serán suscritas por los(as) integrantes asistentes a la reunión.

Parágrafo. ASISTENCIA A SESIONES. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración por invitación del(la) presidente(a) y solo tendrán voz con la respectiva autorización.

Artículo 52. QUORUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. La concurrencia de dos (2) integrantes principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los(as) integrantes principales lo reemplazará su respectivo suplente numérico. Las decisiones deben adoptarse por unanimidad.

Artículo 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor(a) Fiscal y a la autoridad competente de supervisión estatal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de RÍO GRANDE y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Establecer el seguimiento y control para que las directrices y decisiones adoptadas por la Asamblea General de Asociados(as) sean estudiadas o ejecutadas por la administración.
- d) Encargarse de hacer el control a los planes, programas y resultados sociales previstos y presupuestados por la administración.

- e) Conocer los reclamos que presenten los(as) asociados(as) en relación con la presentación de los servicios, transmitidos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f) Hacer llamadas de atención a los(as) asociados(as) cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los(as) asociados(as) cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- h) Verificar la lista de asociados(as) hábiles para poder participar en la Asamblea General de Asociados(as) en la elección de delegados(as).
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Asociados(as).
- j) Convocar la Asamblea General de Asociados(as) cuando se den las circunstancias establecidas en el presente estatuto.
- k) Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refiera al control social y no sean propias de la revisoría Fiscal.

Parágrafo. Las funciones de la Junta de Vigilancia se realizarán utilizando criterios de investigación, valoración, observaciones o requerimientos debidamente documentados y soportados en las normas legales o estatutarias.

Artículo 54. REVISORÍA FISCAL, NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La Fiscalización general de la entidad, la revisión y vigilancia contables estarán a cargo de un Revisor(a) Fiscal, quien debe ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General de Asociados(as), con su respectivo suplente, para un período de un (1) año; la fijación de sus honorarios es potestad exclusiva de la Asamblea General de Asociados(as). El(la) revisor(a) fiscal y su suplente no podrán ser asociados(as) a RÍO GRANDE.

Parágrafo. PERSONA JURÍDICA. La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una persona jurídica, acatando la normatividad legal vigente.

Parágrafo. RIO GRANDE elegirá el revisor fiscal en Asamblea Ordinaria cuando en el periodo fiscal del año anterior cumpla con las condiciones económicas que determina el Código de Comercio, en especial a lo que hace referencia a volumen de activos y de ingresos.

Artículo 55. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL(LA) REVISOR(A) FISCAL. Son funciones, atribuciones y deberes del(la) Revisor(a) Fiscal las establecidas en el Código de Comercio y las normas legales que reglamenten, complementen o constituyan el ejercicio de la Revisoría Fiscal, entre otras:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General de Asociados(as), Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios del cooperativismo.
- c) Revisar las actas de la Asamblea de Asociados(as), los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de RÍO GRANDE.
- d) Informar a la Asamblea General de Asociados(as) sobre la gestión administrativa de RÍO GRANDE.
- e) Convocar a la Asamblea General de Asociados(as) extraordinaria cuando los(as) integrantes del Consejo de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados(as), a las del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cuando sea invitado.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario(a) competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de RÍO GRANDE y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la supervisión, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de RÍO GRANDE y procurar que se tomen medidas

de conservación y seguridad oportunamente.

- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General de Asociados(as) mediante acuerdos.

Parágrafo. FUNCIONES DE CARÁCTER COOPERATIVO. Son también, funciones del(la) revisor(a) fiscal las que le señale expresamente los organismos de vigilancia y control del Estado para el sector cooperativo y especialmente las relacionadas con el ejercicio de la actividad económica.

Artículo 56. CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR(A) FISCAL. La calidad de Revisor(a) Fiscal se pierde por incumplimiento de sus atribuciones, deberes y funciones de carácter legal, por término del contrato, por renuncia voluntaria, o por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General de Asociados(as).

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO APORTES SOCIALES ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 57. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio social de RÍO GRANDE estará conformado por:

Los aportes sociales individuales, ya sean ordinarios o extraordinarios y los amortizados.
Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
Los fondos y reservas de carácter permanente.

Artículo 58. RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTES SOCIALES EN ESPECIE O EN TRABAJO. El Consejo de Administración reglamentará un régimen especial para el reconocimiento del pago de aportes sociales ordinarios en trabajo o en especie de aquellos(as) asociados(as) que por necesidad, en el cumplimiento del objeto social o en la ejecución y operación de programas, proyectos o servicios de RÍO GRANDE, se hacen estrictamente necesarios adquirirlos o comprometerlos.

Artículo 59. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. RÍO GRANDE podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes mediante reglamentación del Consejo de Administración.

Artículo 60. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. Señálese en ocho millones trescientos mil pesos (\$ 8.300.000), el monto de los Aportes Sociales Patrimoniales mínimos que estarán durante la vida de RÍO GRANDE.

Parágrafo. INCREMENTO. Para garantizar el fortalecimiento y sostenibilidad patrimonial de RÍO GRANDE se dispone que el capital mínimo no reducible, se ajuste mínimo con el IPC del año anterior mediante el mecanismo que disponga la Asamblea General de Asociados(as).

Artículo 61. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES INICIALES. Cada persona jurídica vinculada como asociado(a) fundador de RÍO GRANDE debe suscribir como aporte social inicial obligatorio, un monto equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV); y para personas naturales dicho valor será el equivalente al diez por ciento (10%) de un SMMLV. Para los(as) asociados(as) naturales que ingresen con posterioridad su aporte mínimo tendrá la misma base del SMMLV incrementado en un 30%. El(la) asociado(a) que ingrese pagará de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 62. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES. Los(as) asociados(as) se comprometen a incrementar los aportes sociales individuales cada año, en un monto equivalente al 20% de un (1) SMMLV. El Consejo de Administración reglamentará la forma de pago del incremento anual.

Parágrafo. ACREDITACIÓN. Los aportes sociales individuales se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el representante legal de RÍO GRANDE y no tendrán el carácter de títulos valores.

Artículo 63. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General de Asociados(as) podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de RÍO GRANDE. La decisión, que adopte la Asamblea General de Asociados(as), deberá indicar la destinación, la forma de pago, el tiempo de vigencia de la capitalización y la forma de devolución.

Parágrafo. PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba RÍO GRANDE con destino al incremento patrimonial, serán de propiedad colectiva y en ningún caso podrán ser repartidos entre los(as) asociados(as).

Artículo 64. TITULARIDAD MÁXIMA DE APORTES SOCIALES POR ASOCIADO(A). Ningún asociado(a) persona jurídica podrá ser titular de más del 49% del monto de los aportes sociales patrimoniales de RÍO GRANDE. En el caso de personas naturales dicho porcentaje será del 10%.

Artículo 65. INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y los retornos no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrá cederse a otros asociados(as), con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Parágrafo 1. DERECHO PREFERENTE DE RÍO GRANDE. Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios, los retornos y derechos de cualquier clase que pertenezca a los(as) asociados(as) debido a su vinculación con RÍO GRANDE quedan directamente afectados desde su origen a favor de esta como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Parágrafo 2. COBRO Y MÉRITO EJECUTIVO. La certificación en la cual conste la deuda, la liquidación y la causa de cobro de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, suscritos por los(as) asociados(as) a favor de RÍO GRANDE, prestará mérito ejecutivo para su cobro ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 66. FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. El Consejo de Administración podrá crear fondos destinados a: estimular la inversión directa de los(as) asociados(as) en la adquisición accionaria de empresas o bienes del Estado; a fortalecer los actuales servicios o a participar en la creación de nuevos servicios económicos necesarios para mantener el derecho a la "habilitación" y cumplir con los requisitos legales que garantizan la existencia de RÍO GRANDE; en la vinculación a los fondos se utilizarán mecanismos de participación asociativa, de riesgo mutuo y de beneficio directo en la operación de servicios.

Parágrafo. PARTICIPACIÓN. El Consejo de Administración reglamentará la vinculación de RÍO GRANDE en otras cooperativas bajo el carácter de asociado(a), para lo cual buscará preservar el beneficio de dicha asociación a favor de su base social aplicando los valores éticos de la igualdad, la equidad, la ayuda mutua, la inclusión y la solidaridad.

CAPITULO VI DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

Artículo 67. DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES. Los(as) asociados(as) que, por cualquier motivo, hayan perdido tal condición, tendrán el derecho al reembolso del valor de los aportes sociales individuales y demás derechos de propiedad adquiridos y que se encuentren en registros contables a su favor, previa deducción de los saldos de las obligaciones pendientes.

Artículo 68. PLAZO MÁXIMO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión definitiva, o producido la liquidación de la personería jurídica del(la) asociado(a), RÍO GRANDE dispondrá de un plazo máximo de 30 días para proceder a hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer oportunamente estas obligaciones, sin que sobrepasen el término establecido anteriormente.

Artículo 69. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN INSTALAMENTOS. Cuando la mayor parte del patrimonio social de RÍO GRANDE esté representada en activos fijos, la devolución de los aportes a los(as) asociados(as) retirados(as) podrá hacerse en instalamentos pagaderos en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido para la devolución de aportes, reconociendo intereses sobre saldos vencidos, de acuerdo con una tasa igual al IPC declarado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Artículo 70. INTERESES POR MOROSIDAD EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Si vencidos los términos anteriormente fijados para la devolución de los aportes, RÍO GRANDE no ha procedido de conformidad, el saldo de los correspondientes aportes sociales y demás valores a reintegrar al(a la) asociado(a), empezará a devengar el interés a las tasas promedio de captación del sistema financiero.

Artículo 71. RETENCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES POR PERDIDAS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO. La administración de RÍO GRANDE podrá retener una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales a reintegrar al(a la) asociado(a) que se desvincule, si existen pérdidas en las operaciones de RÍO GRANDE en la fecha de la desvinculación o se afecte el capital mínimo no reducible.

CAPITULO VII

BALANCE Y ESTADOS DE RESULTADOS

APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS

RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

Artículo 72. EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESENTACIÓN DEL BALANCE. El ejercicio económico corresponde al periodo de un año calendario. El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se producirá los estados financieros básicos así: Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera y las revelaciones a los estados financieros. Estos y los demás informes serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Asociados(as) ordinaria para su aprobación.

Artículo 73. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Cuando el ejercicio económico anual arroje excedentes, la Asamblea General de Asociados(as) aplicará como mínimo el cincuenta por ciento (50%) en la forma establecida por la ley, así: El veinte por ciento (20%), como mínimo, con destino a la Reserva de Protección de los Aportes Sociales; el veinte por ciento (20%), como mínimo, con destino al Fondo de Educación; y el diez por ciento (10%), como mínimo, destinado al Fondo de Solidaridad. El remanente del cincuenta por ciento (50%) de los excedentes, la Asamblea General de Asociados(as) podrá aplicarlos, en parte o total, en la siguiente forma:

FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS LEGALES: Destinándolos a fortalecer la Reserva y los Fondos de Ley por encima de los mínimos establecidos legalmente.

FONDO PARA LA REVALORIZACION DE LOS APORTES: Destinándolo a un Fondo de Revalorización de Aportes, con el fin de recuperar total o parcialmente el poder adquisitivo de los aportes sociales de los(as) asociados(as), teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real durante el ejercicio económico correspondiente.

RETORNO A LOS(AS) ASOCIADOS(AS): Retornándolo a los(as) asociados(as) en proporción directa a la participación en la utilización de los servicios que ofrece RÍO GRANDE.

MEJORAMIENTO O CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS. Destinándolo al mejoramiento o creación de nuevos servicios comunes y de bienestar social mediante la creación de Fondos Específicos.

FONDO PARA LA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Destinándolo a un Fondo Colectivo Institucional que permita amortizar total o parcialmente los aportes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 79 de 1988.

Parágrafo 1. FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS. La Asamblea General de Asociados(as), podrá establecer otras reservas o fondos con fines determinados, aplicando criterios técnicos, contables y administrativos. Las Reservas y Fondos deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. EXCEDENTES NO OPERACIONALES O DE TERCEROS. Se definen como Excedentes no Operacionales, los generados en los Ingresos no Operacionales, o sea, aquellos que son producto de transacciones en las cuales no participan los(as) asociados(as) de RÍO GRANDE, se generan por servicios a terceros o en operaciones distintas a su objeto social. Los excedentes no Operacionales no son repartibles entre los(as) asociados(as).

Parágrafo 3. FONDOS SOCIALES. El Consejo de Administración reglamentará la contribución de aportes directos de los(as) asociados(as) al Fondo de Educación o al Fondo de Solidaridad como la utilización racional y eficiente de estos recursos en programas de educación o en programas de solidaridad respectivamente.

Artículo 74. APLICACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. Cuando el resultado de la gestión, en un ejercicio económico, contabilice pérdidas que afecten los Aportes Sociales Ordinarios se aplicará el valor de la pérdida con cargo a esta reserva. En el siguiente ejercicio cuyos resultados sean favorables y se presente aplicación de los excedentes, será prioritario, por parte de la Asamblea General de Asociados(as), restablecer esta Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 75. INCREMENTOS PROGRESIVOS. El Consejo de Administración podrá prever, en los presupuestos y registrarlos en la contabilidad, incrementos progresivos de fondos y reservas en el pasivo con cargo a los ingresos del ejercicio anual.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DE RÍO GRANDE, DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS(AS)

Artículo 76. RESPONSABILIDAD DE RÍO GRANDE. La responsabilidad de RÍO GRANDE con sus asociados(as) y con terceros le compromete la totalidad de su patrimonio social; se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados(as), por las operaciones que aprueben y efectúen el Consejo de Administración y/o el(la) Gerente(a), dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

Artículo 77. RESPONSABILIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS). La responsabilidad de los(as) asociados(as) con RÍO GRANDE y con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados; esta responsabilidad está relacionada con las obligaciones contraídas, por RÍO GRANDE, antes de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento, de conformidad con el presente estatuto. En las obligaciones contraídas por suministros, créditos y demás relaciones contractuales, los(as) asociados(as) responderán personal o solidariamente con sus codeudores, en la forma estipulada en los reglamentos o documentos en que consten estas obligaciones.

Artículo 78. TERMINO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS). Los(as) asociados(as) que se desvinculen, cualquiera que sea la causa, responderán con sus aportes sociales por las

obligaciones que RÍO GRANDE haya contraído hasta la fecha de su desvinculación. Tal responsabilidad sólo será exigible hasta un término máximo de 30 días a partir de la fecha de su desvinculación.

Artículo 79. RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS. Si a la fecha de desvinculación del(la) asociado(a), RÍO GRANDE presenta pérdidas en su último balance, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes sociales, en forma proporcional a la pérdida registrada. Esta retención se hará efectiva mientras perdure la situación deficitaria hasta por un término máximo de un año, a partir de la fecha de desvinculación del(la) asociado(a), para que el(la) asociado(a) pueda reclamarlas o perderlas definitivamente.

Artículo 80. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el(la) Gerente(a), el Revisor(a) Fiscal y demás funcionarios(as) de RÍO GRANDE, serán responsables por actos u omisiones, abuso de autoridad o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, violación de la Ley, el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas del derecho común y sólo podrán ser eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la decisión o de haber salvado expresamente su voto en las reuniones oficiales.

Artículo 81. EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. RÍO GRANDE, los(as) asociados(as) y los acreedores podrán ejercer, ante la autoridad competente, la acción de responsabilidad civil o penal contra los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, el(la) Gerente(a) y los empleados(as), por sus actos, por omisiones, extralimitación o abuso de autoridad, cuando hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de RÍO GRANDE, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 82. RESPONSABILIDAD EN CASO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS A RÍO GRANDE.

El pago de multas impuestas a RÍO GRANDE por funcionarios(as) del gobierno autorizados para ello, por infracciones previstas en la ley, el estatuto o normas reglamentarias, será con cargo a los directivos o funcionarios(as) responsables de la infracción y en ningún caso podrán pagarse con fondos de la entidad.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 83. INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO. Los(as) integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, el(la) Gerente(a) o representante legal, el(la) secretario(a) y las personas que cumplan funciones de Tesorero(a), Contador(a) o Auditor(a) Interno, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo 1. PARENTESCO. El(la) Gerente(a) no podrá nombrar a una persona en un cargo de RÍO GRANDE, cuando establezca el mismo grado de incompatibilidades de parentesco con cualquiera de los anteriores integrantes o personas.

Parágrafo 2. CARGOS INCOMPATIBLES. Ningún integrante principal o suplente podrá ser simultáneamente integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente(a).

Artículo 84. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los(as) integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ser nombrados para desempeñar cargos, celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría a RÍO GRANDE, ni aun habiendo dejación temporal o definitiva, durante su periodo de nombramiento, como integrante de los anteriores organismos.

Parágrafo. INCOMPATIBILIDAD DE VOTO. Los(as) integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el(la) Gerente(a), ni los(as) funcionarios(as), podrán votar en las Asambleas

Generales de Asociados(as) que participen, cuando se trate de asuntos relacionados con su actuación y que afecten su responsabilidad.

CAPITULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 85. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias surgidas entre los(as) integrantes, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Puerto Boyacá (Boyacá). Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la misma Cámara de Comercio, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO XI INCORPORACIÓN - FUSIÓN - ASOCIACIÓN - INTEGRACIÓN

Artículo 86. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. RÍO GRANDE podrá fusionarse o incorporarse con otra cooperativa, cuando su objeto social sea común o complementario.

Cuando se fusione con una o más cooperativas, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

En caso de incorporación, RÍO GRANDE o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de Asociados(as) de las cooperativas que se fusionan.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Asociados(as) de RÍO GRANDE o de las cooperativas incorporadas, requiriendo para ello la aprobación por las dos terceras partes de los(as) asociados(as) o delegados(as) que hayan constituido quorum válido para la reunión de la Asamblea General de Asociados(as). La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General de Asociados(as) o del Consejo de Administración, según lo disponga el estatuto.

En caso de incorporación la incorporante, y en el de fusión, la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

Artículo 87. ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN. RÍO GRANDE podrá asociarse con otras cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o asociarse a los existentes. De igual manera RÍO GRANDE podrá integrarse con otras organizaciones de carácter social que tengan como fin promover el desarrollo integral y el bienestar de las familias y comunidades. La decisión de asociarse o integrarse con otras entidades será de competencia del Consejo de Administración.

CAPITULO XII REFORMA DE ESTATUTO Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 88. La reforma de este estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General de Asociados(as) y se

requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los(as) asociados(as) hábiles que se hallen presentes en la Asamblea General de Asociados(as).

Artículo 89. Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración serán enviadas a los(as) asociados(as) cuando se haga la convocatoria a la reunión de la Asamblea General de Asociados(as). Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por los(as) asociados(as), deben ser enviadas al Consejo de Administración treinta (30) días antes de la realización de la Asamblea General de Asociados(as) para que este organismo las analice y las presente, con su concepto respectivo, a los(as) demás asociados(as) cuando se haga la convocatoria y se discutan en la respectiva Asamblea General de Asociados(as).

Artículo 90. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de los Organismos Estatales Competentes, el presente estatuto y los reglamentos de RÍO GRANDE, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

CAPITULO XIII DÉ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 91. RÍO GRANDE podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General de Asociados(as), convocada especialmente para este efecto y aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los(as) asistentes. La decisión de disolución y liquidación será comunicada al Organismo Estatal Competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General de Asociados(as) para los fines legales pertinentes.

Artículo 92. Las causas de disolución y liquidación de RÍO GRANDE serán:

- a) Por acuerdo voluntario de los(as) asociados(as).
- b) Por reducción de los(as) asociados(as) a menos del número mínimo exigible para su constitución.
- c) Por imposibilidad o incapacidad para cumplir el objeto social para el que fue creada.
- d) Cuando se disminuya el capital mínimo no reducible por hechos atribuidos al retiro de asociados(as).
- e) Por haberse iniciado concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.

Artículo 93. La Asamblea General de Asociados(as), una vez decretada la disolución, nombrará un liquidador(a) con su suplente para que en el plazo señalado por ésta, cumpla con el encargo de realizar la liquidación; los nombrados se deben posesionarse, ante la autoridad competente, dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de nombramiento. En caso de que la Asamblea General de Asociados(as) no hiciere los nombramientos, lo debe hacer el Organismo Estatal competente.

Artículo 94. La disolución de RÍO GRANDE, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en el Organismo Estatal competente. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento de los(as) asociados(as) y del público, mediante comunicación personal y avisos en el domicilio principal de la entidad o a través de medios de comunicación regional de amplia audiencia y/o circulación.

Artículo 95. Con la disolución de RÍO GRANDE, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todas las comunicaciones, deberá adicionar al nombre de su razón social la expresión "en liquidación".

Artículo 96. La aceptación del cargo del liquidador(a) o liquidadores(as), su posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el Organismo Estatal competente; o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de RÍO GRANDE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 97. El liquidador(a) o liquidadores(as) deberán informar, mensualmente y en forma apropiada, a los acreedores, a los(as) asociados(as) y al Organismo Competente del estado y situación de la liquidación en que se encuentra RÍO GRANDE.

Artículo 98. Los(as) asociados(as) podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por un número de asociados(as) superior al veinte por ciento (20%) de los(as) asociados(as) de RÍO GRANDE al momento de su disolución.

Artículo 99. Serán deberes del liquidador(a) o liquidadores(as), lo siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes dentro del tiempo de la disolución.
- b) Realizar un inventario detallado y valorado de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y sistemas contables, de los documentos, archivos y correspondencia.
- c) Exigir información de su administración a las personas que hayan manejado intereses de RÍO GRANDE y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente a sus cargos.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de RÍO GRANDE con terceros y con cada uno de los(as) asociados(as).
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de RÍO GRANDE.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los(as) asociados(as) lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y un informe final de la liquidación, obtener del Organismo Estatal competente el finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación cooperativa o en su defecto en el Código de Comercio.

Artículo 100. En la liquidación de RÍO GRANDE se deberá proceder al pago de las obligaciones, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los(as) asociados(as).

Artículo 101. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que determina la Asamblea General de Asociados(as), siempre que sea de carácter solidario.

Artículo 102. Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos del presente estatuto, se firma el presente documento por parte de los(as) dignatarios(as) de la Asamblea General de Asociados(as) de constitución, quienes así lo hacen en nombre de todos(as) los(as) asociados(as) fundadores según se corrobora con el acta del 24 de Abril de 2022.